



Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Ordenanza Municipal

N° 010-2019-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 29 de abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES - CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2019; el Informe N° 002-2019-AR/AR/AE, de la Asesora Externa Rosalinda Rina Avalos Ruiz, de fecha 22/01/2019; el Informe Legal N° 019-2019-OAJ-MDSCF, la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 18/02/2019; el Informe N° 166-2019-ODEYSP-MDSCF/AMAP, La Oficina de Desarrollo Económico de Santa Cruz de Flores, de fecha 22/04/2019; el Informe N° 05-2019-OAF-MDSCF/RGVP, de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 29/04/2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", y Artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203°", precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tiene autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas;

Que, el Artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Región Lima, es un instrumento que reglamenta el procedimiento para la obtención de la autorización, habilitación, reacondicionamiento y control del uso de los puestos, tiendas y oficinas del Mercado Municipal el mismo que deberá ser de estricto cumplimiento por los comerciantes y arrendatarios que hacen uso de sus instalaciones;

Que, el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Región Lima; está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento, conservación y mejora;

Que, actualmente existen 37 inquilinos en el mercado Municipal Señor de Cachuy; haciendo un pago diario de S/. 1.50 soles, equivalente a S/. 45.00 soles mensual por cada uno de ellos, y un monto total de S/. 1,665.00 soles por todos los inquilinos; así mismo cada uno efectúa el pago del consumo de energía eléctrica y la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores el pago de agua potable a razón de S/. 739.60 soles mensual;

"Capital del vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N° 410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: 927019189

www.munisantaacruzdeflores.gob.pe

sg@munisantaacruz.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno Local, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia Normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los lineamientos de Organización del Estado, en cuyo artículo 6° considera los criterios para su diseño organizacional, considerando entre los más importantes: A) Estrategia y prioridades institucionales y b) bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 002-2019-RRAR/AE; la Asesora Externa, Rosalinda Rina Avalos Ruiz, de fecha 22/01/2019; presenta el Proyecto de Ordenanza de Reglamento del Mercado Municipal "Señor de Cachuy del Distrito de Santa Cruz de Flores, el mismo que deberá contar con los informes técnicos y legal para su debida aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2019-OAJ-MDSCF, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 18/02/2019; dentro de sus conclusiones y recomendaciones opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy del distrito de Santa Cruz de Flores y que corresponde al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores pronunciarse respecto al pedido de aprobación del Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 166-2019- ODEYSP-MDSCF/AMAP, de la Oficina de Desarrollo Económico de Santa Cruz de Flores, de fecha 22/04/2019; dentro de sus conclusiones considera viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza y solicita el dictamen de la Comisión correspondiente para que ingrese Sesión de Concejo; así mismo recomienda contar con el administrador del Mercado Municipal para levantar información en cuanto al Padrón de comerciantes general y por giros; carnet sanitario de los titulares y sus ayudantes y el uso del uniforme según los giros en los que estén inscritos;

Que, mediante el Informe N° 05-2019-OAF-MDSCF/RGVP, de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 29/04/2019; dentro de sus recomendaciones y conclusiones opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy;

Que, mediante Dictamen N° 04-2019 –CPDEL, de la Comisión de Promoción y Desarrollo Económico Local, concluyen que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy;

Que, mediante Dictamen N° 017-2019 –CPDEL, de la Comisión de Administración Economía y Finanzas y Asuntos Legales recomiendan procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy;

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Que, es Potestad del Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Santa Cruz de Flores conforme al artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 279728. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; aprueban la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL SEÑOR DE CACHUY DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Mercado Municipal Señor de Cachuy del Distrito de Santa Cruz de Flores, que consta de 07 Capítulos, 43 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Final, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, Policía Municipal con apoyo del Serenazgo y Administración del Mercado Municipal Señor de Cachuy el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la localidad, y a la Unidad de Imagen Institucional e informática la Publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

1922

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL "SEÑOR DE CACHUY" DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la autorización, habilitación, reacondicionamiento y control de uso de puestos, tiendas y oficinas relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general del Mercado Municipal "Señor de Cachuy" del Distrito de Santa Cruz de Flores.

ARTÍCULO 2: La presente norma es aplicable a todo comerciante y arrendatario que hace uso de las instalaciones del Mercado Municipal "Señor de Cachuy".

ARTÍCULO 3: El Mercado Municipal "Señor de Cachuy" es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, se encuentra bajo vigilancia y control de las autoridades competentes de turno y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización y supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

DE LA NORMA BÁSICA

ARTÍCULO 4: Toda mención que se hiciera en el presente Reglamento a la Ley, debe entenderse a la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 que rige para todas municipalidades a nivel nacional.

ARTÍCULO 5: Para el mejor alcance e igualdad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- Mercado Municipal:** Local cerrado, en cuyo interior y exterior se encuentran constituidos y/o distribuidos en establecimientos individuales de ventas de secciones o giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios.
- Establecimiento individual de venta:** Llámese a los puestos, tiendas y oficinas ubicadas en los interiores y exteriores debidamente autorizados, ordenados, inscritos y registrados en el padrón de comerciantes.
- Sección:** Denomínese a las zonificaciones de áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- Giro:** Es la especialización básica del negocio; ejemplo: giro de carnes, giro de pescados y mariscos, giro de abarrotes, giro de frutas, etc.
- Padrón de Comerciantes:** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos de venta registrados según giros o secciones, en el cual se consignan el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, Documento Nacional de Identidad y otros datos relevantes, de cada uno de los comerciantes.

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN DEL MERCADO

ARTÍCULO 6: La Administración del Mercado deberá contar bajo su responsabilidad, con lo siguiente:

- Padrón actualizado de comerciantes
- Balanza automática de precisión como patrón para el control
- Extintor contra incendio
- Policía Municipal y apoyo del personal de Serenazgo

ARTÍCULO 7: El Administrador del Mercado es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado, quien se encargará de llevar el Padrón de Comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante kardex y registro electrónico, conteniendo los datos personales y record de cada comerciante.

ARTÍCULO 8: La Municipalidad supervisa el adecuado funcionamiento del Mercado, así como que cumpla con las exigencias propias en comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

ARTÍCULO 9: Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10: Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en los locales del Mercado, estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos, tiendas y oficinas según su naturaleza.

ARTÍCULO 11: Los establecimientos individuales de venta (puestos, tiendas y oficinas) llevarán una numeración correlativa visible, de modo a que cada uno de ellos les corresponda un número.

ARTÍCULO 12: El Mercado funcionará ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido por la Autoridad Municipal, a propuesta del Administrador del Mercado.

ARTÍCULO 13: El Mercado podrá contar con dos tipos de balanza, siendo una balanza para la recepción de las carnes y mercaderías y otra balanza de precisión para la comprobación o patrón de medida para la venta al por menor al público consumidor.

ARTÍCULO 14: Las condiciones de arrendamiento de los establecimientos, puestos, tiendas y oficinas, se plasmarán en un Contrato de Arrendamiento, considerándose al área ocupada, tipo de construcción, giro y ubicación, a propuesta de la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 15: Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres será inmediatamente desalojada del Mercado.

"Capital del vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N° 410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927019189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

ARTÍCULO 16: Queda terminantemente prohibido en el Mercado:

- a) La presencia de personas sospechosas, vagas, alcohólicas y drogadictas.
- b) La venta ambulatoria en el interior del Mercado. Esta incidencia será causal de decomiso de la mercadería.
- c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público. De igual modo, está prohibida la guardianía de carretas o bultos provenientes de vendedores informales o ambulantes.
- d) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del Mercado.
- e) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas en horario de atención al público con excepción a las dedicadas al trabajo de albañilería y/o servicios de reparación cuando corresponda.
- f) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- g) El subarriendo o transferencia bajo cualquier modalidad de los establecimientos, directamente por los arrendatarios titulares a terceros. Todo acto en contrario es nulo de pleno derecho.
- h) Tener el puesto inactivo, cerrado o de depósito.

Las sanciones por incurrir en estas prohibiciones están contenidas en la Ordenanza No. 02-2005-MDSCF que aprueba el Reglamento de Administración y Sanciones y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y las actualizaciones que en el futuro se realicen.

ARTÍCULO 17: La Municipalidad, podrá ordenar el cierre del Mercado Municipal, en caso de emergencias producidas por sismos, incendios, inundaciones y cuando la seguridad del mismo haya sido alterada por hechos fortuitos o de fuerza mayor, así como también cuando se requiera efectuar campañas de fumigación y desinfección.

ARTÍCULO 18: La Municipalidad, asumirá los gastos por campañas de fumigación y desinfección que se realice una vez al año en el Mercado Municipal, asimismo, realizará las mejoras pertinentes que sean necesarias de acuerdo a su capacidad presupuestal económica.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 19: Todos los puestos de venta de productos hidrobiológicos, alimentos cocidos y/o juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, alcantarillado y fluido eléctrico con su respectivo medidor, solicitado y costado por los mismos arrendatarios, bajo responsabilidad, debiendo contar con la respectiva autorización municipal.

ARTÍCULO 20: Todos los establecimientos dedicados a la venta de alimentos cocidos contarán con su extinguidor ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad, concordante con las normas que la regulan. De detectarse su inoperatividad será causal de notificación y sanción. El plazo para la adecuación al presente artículo será de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO 21: En cuanto a la seguridad de los establecimientos de venta, será asumida por los arrendatarios

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

CAPÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTÍCULO 22: La comercialización de productos en el Mercado se sujetará a las disposiciones que emita la Municipalidad, quien se encarga de controlar, supervisar y regular el abastecimiento en función de lo dispuesto en el presente reglamento.

La Municipalidad por intermedio del Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, coordinará con el Administrador y Policía Municipal, para garantizar el buen funcionamiento del Mercado y para el cumplimiento de la misión encomendada.

ARTÍCULO 23: El Administrador del Mercado tiene la facultad de solicitar inopinadamente al conductor del puesto las facturas, boletas o guías de remisión de los productos ofertados, así como también verificar que estos se encuentren dentro de su fecha de vencimiento y/o en buen estado.

ARTÍCULO 24: Todos los comestibles deberán expenderse en bolsas de papel o plástica biodegradable, de acuerdo a disponibilidad en el mercado local, pudiendo contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

ARTÍCULO 25: La Administración del Mercado y Autoridades competentes, están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público o comerciante, siendo su función propia hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y/o funcionarios del sector público.

ARTÍCULO 26: Los comerciantes del Mercado están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado respetando la sección correspondiente. Su incumplimiento será causal de sanción económica y suspensión temporal debiendo abandonar inmediatamente el establecimiento individual de venta en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 27: En cuanto a la seguridad nocturna de los puestos interiores, ésta será asumida por los comerciantes, quienes contratarán y pagarán los servicios de los guardianes que estimen por conveniente, debiendo hacer conocer al Administrador el nombre de estas personas.

ARTÍCULO 28: La Municipalidad administrará los servicios higiénicos del Mercado, debiendo para ello contratar a un personal que brinde el servicio durante el horario de atención de los comerciantes y público concurrente.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29: Los comerciantes del Mercado Municipal "Señor de Cachuy" están obligados a:

- Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización de la Autoridad Municipal, siendo responsable de las irregularidades e infracciones que cometa el personal a su cargo, contra las disposiciones y reglamentos vigentes. Es causal de abandono inmediato del establecimiento individual de venta, el incumplimiento de este requisito de conducción personal.
- Empadronarse semestralmente ante el Administrador del Mercado.

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

- c) Cumplir puntualmente con el pago de la renta por la conducción de uso del establecimiento individual de venta de propiedad municipal. La mora por tres (03) meses será causal de rescisión del Contrato de Arrendamiento, por lo que se declarará vacante de hecho el establecimiento individual de venta, sujetándose a las cláusulas de contrato de conducción a suscribir.
- d) Mantener el establecimiento completamente limpio y en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) Contar con balanza, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las Autoridades Municipales y Organismos competentes de control.
- g) Usar mandil limpio y en buenas condiciones, gorro o uniforme según giros comerciales en coordinación con la Administración del Mercado y Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.
- h) Portar consigo su carnet sanitario vigente tanto los titulares como sus respectivos ayudantes.
- i) Tener un extinguidor, en caso de emplear fuego. Es obligatorio su existencia, vigencia y buen estado en todos los puestos del giro de comidas y análogos y/o en aquellos que expendan materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.
- j) Pagar puntualmente el consumo individual de la energía eléctrica y agua.
- k) Solicitar por escrito autorización para ausentarse al Administrador del Mercado. Esta autorización no podrá exceder de los treinta (30) días calendarios pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica del Área de Salud hasta por noventa (90) días como máximo. Los infractores serán sancionados con notificaciones de multa a criterio de la autoridad municipal, salvo caso de abandono en que se declarará la vacancia del establecimiento. La ausencia por enfermedad debidamente sustentada determinará la exoneración del pago, siempre y cuando el establecimiento individual de venta se encuentre cerrado.
- l) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como con las normas que sobre comercialización dicten los sectores del Gobierno Central.



El incumplimiento de estas obligaciones está contenida en la Ordenanza No. 02-2005-MDSCF que aprueba el Reglamento de Administración y Sanciones y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y las actualizaciones que en el futuro se realicen.

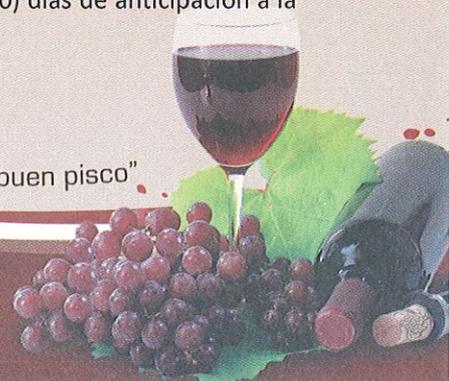
En caso de carecer de extinguidor o tenerlo vencido, la sanción será una multa equivalente al 5 % de la U.I.T.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30: Está prohibido para los comerciantes:

- a) Transferir o subarrendar los puestos, tiendas y oficinas bajo pena de declararse en el acto su abandono, y de no volver aceptar al infractor como arrendatario de ninguna propiedad municipal. De no desear continuar el titular con la conducción del establecimiento individual de venta deberá comunicar por escrito con treinta (30) días de anticipación a la Administración del Mercado.

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

- b) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento o tener mesas y/o sillas, bancas adicionales, ni exceder su capacidad surtiéndolos con
- c) mercaderías, estando totalmente prohibido ocupar los pasadizos o interrumpir el normal tránsito del público consumidor.
- d) Por hacer modificaciones sin haber solicitado y obtenido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- e) Permanecer dentro del Mercado mayor tiempo del horario establecido, salvo permiso expreso del Administrador.
- f) La venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- g) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- h) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionada a otra.
- i) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas dentro del Mercado.
- j) Fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.
- k) Utilizar altoparlante o megáfonos particulares dentro del Mercado.
- l) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en el Mercado.
- m) La venta y uso de artículos pirotécnicos en el interior del Mercado, bajo sanción.
- n) Realizar instalaciones clandestinas de cables eléctricos con la finalidad de obtener energía eléctrica superior a lo autorizado.
- o) Utilizar artefactos eléctricos no autorizados para el giro autorizado.
- p) Tener en los establecimientos de venta velas encendidas, criar animales, reciclar envases y otros enseres que no guarden relación con el giro comercial autorizado o que puedan causar algún siniestro.
- q) Quedarse a dormir en los establecimientos de venta, cocinar, salvo el caso de los destinados a la venta de comidas.
- r) Hacer propaganda comercial sin contar con la debida autorización municipal.

En caso de incurrir en estas prohibiciones las sanciones están contenidas en la Ordenanza No. 02-2005-MDSCF que aprueba el Reglamento de Administración y Sanciones y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y las actualizaciones que en el futuro se realicen.

En caso de incurrir en las prohibiciones i), j) y l) la sanción es una multa equivalente al 10 % de la U.I.T.

En caso de incurrir en las prohibiciones b) y m) la sanción es una multa equivalente al 50% de la U.I.T. y la reversión del establecimiento de venta al municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31: Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden.

ARTÍCULO 32: Las infracciones serán determinadas a través de un Acta de Constatación y Notificación de Infracción, sancionándolas con medidas de decomiso, retención, clausura temporal o definitiva, cancelación de la licencia de funcionamiento, entre otros, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas o por crearse. En caso específico procede la vacancia del establecimiento y reversión del establecimiento a la Municipalidad.

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

ARTÍCULO 33: El Administrador del Mercado Municipal es la persona encargada de determinar la infracción y aplicar sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza y las normas complementarias, con apoyo de la Policía Municipal, en coordinación con la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 34: Procede multa o inmovilización, cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos, así mismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificaciones o constancias de inspección de calidad. La autoridad levantará un acta de inmovilización por triplicado consignando el nombre del infractor, número del establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada e infracción cometida.

ARTÍCULO 35: Procede el decomiso y multa:

- Quando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria y que al practicarse el examen respectivo resulten No aptos para el consumo humano.
- Quando todo alimento procesado carezca de autorización sanitaria vigente.

ARTÍCULO 36: Para la determinación de las sanciones pecuniarias, no pecuniarias y las medidas de carácter provisional, registrará la Ordenanza No. 02-2005-MDSCF que aprueba el Reglamento de Administración y Sanciones y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y las actualizaciones que en el futuro se realicen.

ARTÍCULO 37: Los bienes, enseres y mercadería decomisados, deberán inventariarse por el Administrador, y quedar en custodia en el depósito municipal, los mismos que podrán ser retirados por su dueño, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 38: La Municipalidad, vía Contrato de Arrendamiento autoriza el uso de los establecimientos a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la prestación de servicios para el abastecimiento de los recursos básicos para la subsistencia de la población y otros de uso familiar.

ARTÍCULO 39: El derecho a ocupar un establecimiento, no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

ARTÍCULO 40: Para acceder al uso de un establecimiento individual de venta, los interesados quedan obligados a suscribir con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el respectivo Contrato de Arrendamiento, así como deberán solicitar la correspondiente autorización municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 41: El periodo de duración del Contrato de Arrendamiento de un establecimiento será por un (01) año renovable por acuerdo de ambas partes.

"Capital del vino y del buen pisco"





Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

ARTÍCULO 42: El conductor del puesto abonará el pago de la renta pactada a la Municipalidad y constituirá rentas propias según corresponda.

ARTÍCULO 43: La presente Ordenanza surte efecto en cualquier caso de vacancia obligada del establecimiento individual de venta, sin perjuicio de la aplicación oportuna de lo que ella prescribe. En ese caso los arrendatarios se obligan a su devolución, a la sola notificación de la Autoridad Municipal competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, el Administrador del Mercado y la Policía Municipal con apoyo del Serenazgo, serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Comunicar a la Policía Municipal del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

TERCERA: Otórguese un plazo de sesenta días (60) calendario para la adecuación al presente Reglamento, para lo cual los arrendatarios presentarán el Formulario Único de Trámite solicitando autorización municipal de funcionamiento, contrato de arrendamiento y carnet sanitario, efectuando un pago único y promocional de S/ 45.00 (Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA
ALCALDE

1922

"Capital del vino y del buen pisco"

